

Cartagena, 15 de julio del 2014

Señores
TRANSCARIBE S.A.
Crespo, Carrera 5ª. Calle 67 Edf. Elíana
Ciudad

TRANSCARIBE S.A.
NIT 806.014.488-5

Rad. Int. _____

000903

15 JUL 2014

Fecha y Hora: 16:56

Folios: 2/5 Anexos: 20 Folios

RECIBIDO PARA REVISION
NO IMPLICA ACEPTACION

Distinguidos Señores:

Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para manifestarles lo siguiente:

PRIMERO: Como es de su conocimiento, en la ciudad de Cartagena funciona la empresa de transporte urbano en buses y busetas.

SEGUNDO: Los representantes legales principales y suplentes son primo y tío del concejal de Cartagena LEWIS MONTERO POLO, lo que hace que se presente **CONFLICTO DE INTERESES** con respecto a la participación de dicha empresa en el proceso de selección de los operadores del sistema de transporte masivo para el Distrito de Cartagena de Indias.

TERCERO: El Concejal de Cartagena viola todas las disposiciones siguientes:

L. 734/2002. CDU

ART. 39.—Otras incompatibilidades. Además, constituyen incompatibilidades para desempeñar cargos públicos, las siguientes:

1. Para los gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y miembros de las juntas administradoras locales, en el nivel territorial donde hayan ejercido jurisdicción, desde el momento de su elección y hasta cuando esté legalmente terminado el periodo:

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en asuntos, actuaciones administrativas o actuación contractual en los cuales tenga interés el departamento, distrito o municipio correspondiente, o sus organismos, y

b) Actuar como apoderados o gestores ante entidades o autoridades disciplinarias, fiscales, administrativas o jurisdiccionales.

2. Para todo servidor público, adquirir o intervenir directa o indirectamente, en remate o venta de bienes que se efectúen en la entidad donde labore o en cualquier otra sobre la cual se ejerza control jerárquico o de tutela o funciones de inspección, control y vigilancia. Esta prohibición se extiende aun encontrándose en uso de licencia.

NOTA: La Corte Constitucional, Sala Plena, en sentencia C-1076 de diciembre 5 de 2002, Exp. D-3954 y D-3955 (acumulados), magistrado ponente Clara Inés Vargas Hernández, resolvió respecto de la expresión "desde el momento de su elección", que figura en el numeral primero del presente artículo, estarse a lo resuelto en la sentencia C-181 de 2002, magistrado ponente Marco Gerardo Monroy Cabra, que declaró exequible la misma expresión que aparecía recogida en el artículo 44 de la Ley 200 de 1995.

2

L. 734/2002. CDU.

ART. 40.—Conflicto de intereses. Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido.

L. 734/2002. CDU.

ART. 41.—Extensión de las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos. Las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos señalados en la ley para los gerentes, directores, rectores, miembros de juntas directivas y funcionarios o servidores públicos de las empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta, se hacen extensivos a las mismas autoridades de los niveles departamental, distrital y municipal.

LEY 200 de 1995, Art. 44.-

Artículo 44º.- Otras incompatibilidades.

1. Los Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras locales "desde el momento de su elección" y hasta cuando esté legalmente terminado el período, así como los que reemplace el ejercicio del mismo, no podrán: **Texto resaltado declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-559 1996; Texto en cursiva y entre comillas declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-181 de 2002.**

a) Intervenir en nombre propio o ajeno en procesos o asuntos en los cuales tengan interés el Departamento o el Municipio o el Distrito o las Entidades Descentralizadas correspondientes.

L. 617/2000.

ART. 49.—Modificado. L. 1148/2007, art. 1º. Prohibiciones relativas a cónyuges, compañeros permanentes y parientes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales; concejales municipales y distritales. Los cónyuges o compañeros permanentes, y parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, no podrán ser miembros de juntas o consejos directivos de entidades del sector central o descentralizados del correspondiente departamento, distrito o municipio, ni miembros de juntas directivas, representantes legales, revisores fiscales, auditores o administradores de las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios o de seguridad social en el respectivo departamento o municipio.

Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales y concejales municipales y distritales, y sus parientes *(dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil)*, no podrán ser designados funcionarios del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas.

INC. 3°—Modificado. L. 1296/2009, art. 1°. Los cónyuges o compañeros permanentes de los gobernadores, diputados, alcaldes municipales y distritales, concejales municipales y distritales y sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil no podrán ser contratistas del respectivo departamento, distrito o municipio, o de sus entidades descentralizadas, ni directa, ni indirectamente

PAR. 1°—Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre carrera administrativa (§ 1570).

PAR. 2°—Las prohibiciones para el nombramiento, elección o designación de servidores públicos y trabajadores previstas en este artículo también se aplicarán en relación con la vinculación de personas a través de contratos de prestación de servicios.

PAR. 3°—Prohibiciones relativas a los cónyuges, compañeros permanentes y parientes de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. Tratándose de concejales de municipios de cuarta, quinta y sexta categoría, las prohibiciones establecidas en el presente artículo se aplicarán únicamente para los cónyuges o compañeros permanentes y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil.

*NOTA: La Corte Constitucional, mediante la sentencia C-903 de septiembre 17 de 2008, magistrado ponente Jaime Araújo Rentería, dispuso declarar inexecutable la expresión "dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil" contenida en el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 11148 de 2007 y executable el resto del inciso, en el entendido de que esta prohibición se predica de los parientes en el segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y único civil, como lo establece el artículo 292 de la Constitución Política (§ 3398).

L. 136/94.

ART. 50.—Período de concejales. Los concejales serán elegidos para un período de tres años que se iniciará el primero de enero del año siguiente al de su elección y concluirá el treinta y uno de diciembre del último año de dicho período.

PAR. TRANS.—Se exceptuará de lo anterior los concejales elegidos en 1992, cuyo período concluirá el treinta y uno de diciembre de 1994, de conformidad con lo previsto en el artículo transitorio 19 de la Constitución Política.

NOTA: La frase "tres años" fue modificada tácitamente por el artículo 4° del Acto Legislativo 2 de 2002, el cual señala que el período de los miembros de los concejos municipales elegidos popularmente será de cuatro (4) años.

L. 617/2000.

ART. 48.—Pérdida de investidura de diputados, concejales municipales y distritales y de miembros de juntas administradoras locales. Los diputados y

concejales municipales y distritales y miembros de juntas administradoras locales perderán su investidura:

1. Por violación del régimen de incompatibilidades o del de conflicto de intereses. No existirá conflicto de intereses cuando se trate de considerar asuntos que afecten al concejal o diputado en igualdad de condiciones a las de la ciudadanía en general.
2. Por la inasistencia en un mismo período de sesiones a cinco (5) reuniones plenarias o de comisión en las que se voten proyectos de ordenanza o acuerdo, según el caso.
3. Por no tomar posesión del cargo dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de instalación de las asambleas o concejos, según el caso, o a la fecha en que fueren llamados a posesionarse.
4. Por indebida destinación de dineros públicos.
5. Por tráfico de influencias debidamente comprobado.
6. Por las demás causales expresamente previstas en la ley.

PAR. 1º—Las causales 2 y 3 no tendrán aplicación cuando medie fuerza mayor.

PAR. 2º—La pérdida de la investidura será decretada por el tribunal de lo contencioso administrativo con jurisdicción en el respectivo departamento de acuerdo con la ley, con plena observancia del debido proceso y en un término no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud formulada por la mesa directiva de la asamblea departamental o del concejo municipal o por cualquier ciudadano. La segunda instancia se surtirá ante la sala o sección del Consejo de Estado que determine la ley en un término no mayor de quince (15) días.

NOTAS: 1. La causal contemplada en el numeral 2º del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, se aplica a los miembros de las Juntas Administradoras Locales (C.E., Sec. Primera, Sent. nov. 21/2003. Exp. 2003-000-42-01. M.P. Camilo Arciniegas Andrade).

2. La Corte Constitucional, mediante sentencia C-604 de agosto 1º de 2006, Exp. D-6113, magistrado ponente Jaime Araújo Rentería, declaró exequible la expresión "del cargo" contenida en el artículo 48, de la Ley 617 de 2000, por los cargos analizados.

3. La sentencia de mayo 3 de 2007 del Consejo de Estado, Rad. 680012315000200602788 01, magistrado ponente Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, señala que: "Ello significa que es sujeto pasivo de la presente acción de pérdida de la investidura, que en su contra ha sido incoada, atendido el artículo 45 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 48 de la Ley 617 de 2000".

4. El Consejo de Estado, mediante sentencia 2008-00094, de febrero 5 de 2009, magistrada ponente María Claudia Rojas Lasso, señaló que: "(...) el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 no contiene la violación del régimen de inhabilidades como causal de pérdida de investidura, no significa que haya sido suprimida, pues el numeral 6º ibídem establece la posibilidad de que otras normas también consagren causales de pérdida de investidura.

Dijo la Sala:

5

"Teniendo en cuenta que, ciertamente, el artículo 48 de la Ley 617 de 2000 no reguló "íntegramente" lo relacionado con las causales de pérdida de investidura, no deben entenderse derogadas las demás disposiciones alusivas al punto, pues a simple vista se advierte que tal norma no agotó en su totalidad el tema, ya que expresamente permitió que otras leyes también lo trataran, organizaran o definieran, cuando en el numeral 6° dispuso que se perdería la investidura: "por las demás causales expresamente previstas en la ley". Tal regulación reconoce de manera expresa la vigencia, y por ende, la obligatoriedad de lo que otras leyes señalan al respecto. Y es preciso tener en cuenta que la Ley 617 de 2000, como ya se advirtió, solo introdujo cambios parciales al Código de Régimen Municipal, pues no se trató de una derogatoria total ni de una "sustitución en bloque", aspecto en el que resulta muy ilustrativo su título o encabezamiento en el que se precisa su alcance así: "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994...". Como no existe razón meritoria que induzca a una consideración distinta, la Sala concluye que la violación al régimen de inhabilidades sigue siendo causal de pérdida de investidura para los concejales, exégesis que habrá de orientar la definición de esta litis."

5. La causal del numeral 3° del artículo 48 de la Ley 617 de 2000, no se aplica a los miembros de las JAL, esto es a los ediles (C.E., Sec. Primera, Exp. 250002315000 2008 01028 01, ago. 13/2009. M.P. Martha Sofia Sanz Tobón).

CUARTO: Deben ustedes evitar que por la participación de EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A. en el proceso de contratación de los operadores del sistema de transportes masivo para el Distrito de Cartagena, no se violen las normas de contratación.

PRUEBAS QUE ANEXO

Certificado especial expedido por la CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA en que consta que LEWIS MONTERO POLO es miembro Principal de la JUNTA DIRECTIVA y SOCIO de EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.

CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REVISOR FISCAL DE EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A. de la composición accionaria.

Certificación expedida por el Representante Legal de EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A. en que consta que EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A., es sociedad comercial FAMILIAR.

Dirección para notificación: Cartagena, barrio Castillogrande, Calle 5ª. No. 7-91, edificio Tacasuan piso 5º. 301 2000 354

Atentamente,


ROSMERY TORRES SAENZ
C.C. 45.444.369

Enunciado 15 FOLIOS

TRANSCARIBE S.A.
NIT 806.014.488-5

Rad. Int.

000903

15 JUL 2014

Fecha y Hora: 16:56
Folios: 5/5 Anexos: 10 Folios
RECIBIDO PARA REVISIÓN
NO IMPLICA ACEPTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en la búsqueda realizada en los Archivos de los Registros Públicos que lleva y en atención a solicitud especial radicada bajo el N° 3493888 de fecha 02 de Agosto de 2013, expide el siguiente: CERTIFICADO ESPECIAL.

CERTIFICA

NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.
MATRICULA: 09-28346-04
DOMICILIO: CARTAGENA
NIT: 890404980-7

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1268 del 27 de Julio de 1983, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 1 de Agosto de 1983 bajo el No. 784 del libro respectivo, fue constituida la sociedad Limitada denominada:

EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO & CIA LIMITADA

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1692 del 19 de Septiembre de 1983, otorgada en la Notaria Primera de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 9 de Noviembre de 1983 bajo el No. 1,234 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se TRANSFORMO AL TIPO SOCIAL DE LAS ANONIMAS, denominada:

EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.

CERTIFICA

Que de acuerdo a lo señalado en el texto del acta de la Junta Directiva No 1 del 5 de Junio del 2013 inscrita en esta Camara de Comercio, el 18 de Junio del 2013 bajo el Nro 94,886 del libro IX del Registro Mercantil que reposa en nuestro archivo del Registro Mercantil asistieron los siguientes miembros principales de la Junta Directiva:

LEWIS MONTERO POLO
MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO

CERTIFICA

Que de acuerdo a lo señalado en el texto del acto Nro 27 del 18 de Septiembre del 2002 correspondiente a la reunion de la Asamblea de Accionistas realizada en Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio el 25 de Noviembre de 2002 bajo el Nro 36933 del libro IX del Registro Mercantil, que reposa en nuestro archivo del Registro Mercantil, se encontraban presentes y debidamente representados los siguientes accionistas:

CERTIFICA

Que revisado nuestro archivo de registro mercantil se pudo constatar que el señor LEWIS MONTERO POLO fue designado Miembro Principal de la Junta Directiva según Acta No. 27 del 18 de Septiembre de 2002, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2002 bajo el No. 36,933 del libro IX del Registro Mercantil.

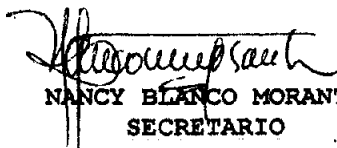
Esta inscripción se encuentra suspendida en virtud a lo ordenado en el oficio 365 del 10 de abril de 2003, proferido por el juzgado 4o civil del circuito de cartagena inscrito en esta camara de comercio el 2 de abril de 2003, bajo el no 6.561 del libro respectivo y hasta tanto se ordene el levantamiento de esta medida.

C E R T I F I C A

Que revisado nuestro archivo de registro mercantil se pudo constatar que el señor LEWIS MONTERO POLO fue designado Miembro Principal de la Junta Directiva según Escritura Publica No. 6016 del 18 de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaria 3a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Noviembre de 1996, bajo el No. 19,954 del libro IX del Registro Mercantil.

Esta inscripción se certificará conforme a lo ordenado en el oficio 365 del 10. de abril de 2003 proferido por el juzgado cuarto civil del circuito de Cartagena, inscrito en esta cámara de comercio el 2 de abril de 2003 bajo el no. 6,561 del libro respectivo, en virtud del cual se decreto la suspensión de la inscripción del acta de asamblea no. 27 del 18 de septiembre de 2002, registrada el 25 de noviembre de 2002, y hasta cuando el juzgado antes mencionado ordene el levantamiento de dicha Suspensión.

Dado en Cartagena, de 09 de Agosto de 2013-----


NANCY BLANCO MORANTE
SECRETARIO



Proyectó Kr

8

**EL SUSCRITO REVISOR FISCAL
CERTIFICA:**

Que la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A. distinguida con el Nit. No. 890.404.980 -7, tiene a fecha de 25 de junio de 2012 un capital suscrito y pagado de \$240.433.000.00 dividido en 2.404.330.00 acciones de valor nominal de \$100 c/u, la composición accionaria se encuentra representada de la siguiente manera:

SOCIOS	NUMERO DE CUOTAS	VALOR NOMINAL (UNIDAD)	VALOR TOTAL	PORCENTAJE DE PARTICIPACION
MANUEL C. MONTERO Y CIA. S. EN C.	132,720.00	100	\$13,272,000.00	5.520%
TRANSPORTES PEMAPE S.A.	933,000.00	100	\$93,300,000.00	38.804%
MANUEL S. AVENDAÑO DE HORTA	53,777.00	100	\$5,377,700.00	2.236%
CECILIA MONTERO DE AVENDAÑO	170,777.00	100	\$17,077,700.00	7.102%
JOAQUIN AVENDAÑO MONTERO	120,000.00	100	\$12,000,000.00	4.990%
JOAQUIN MONTERO CASTRO	8,916.00	100	\$891,600.00	0.370%
LEWIS MONTERO POLO	600,000.00	100	\$60,000,000.00	24.954%
FERNANDO MONTERO POLO	102,000.00	100	\$10,200,000.00	4.242%
JOAQUIN MONTERO POLO	103,000.00	100	\$10,300,000.00	4.283%
NELBA BERROCAL ALTAMIRANDA	90,000.00	100	\$9,000,000.00	3.743%
MARY ISABEL MONTERO MIRANDA	90,000.00	100	\$9,000,000.00	3.743%
TAXISTAS AFILIADOS	140.00	100	\$14,000.00	0.05%
TOTALES	2.404.330.00	100 C/u	\$240.433.000.00	100%



ENRIQUE CABARCAS ANGULO
REVISOR FISCAL DE EMPRESA TRANSPORTES MONTERO S.A.
T.P.No. 12652 - T

REFERENCIA: ACLARACION CONFORMACION JUNTA DIRECTIVA

MATRICULA: 28346-4

RADICADO: 3489298 (2013/07/30)

NIT: 890404980-7

El suscrito representante legal de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A,

CERTIFICA QUE:

1. LAS DECISIONES O TOMADAS EN LA REUNION DE JUNTA DIRECTIVA CELEBRADA EL DIA 25 DE JULIO DEL 2013, CON EL VOTO DE UNA MAYORIA DE MIEMBROS LIGADOS ENTRE SI POR PARENTESCO CONSANGUINEO DENTRO DEL TERCER GRADO YA QUE LOS INTEGRANTES DE LA MISMA SON PARIENTES ENTRE SI, LOS PARENTESCO DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA QUE SE REUNIERON EL DIA 25/07/2013, SON LOS SIGUIENTES:

MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO PADRE DE MANUEL CECILIO MONTERO CAÑATE Y TIO DE LEWIS MONTERO POLO Y ESTOS ULTIMOS SON PRIMOS.

2. LA EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A, ES UNA SOCIEDAD RECONOCIDA COMO DE FAMILIA, YA QUE DESDE SU CONSTITUCION LOS SOCIOS Y LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA HAN SIDO FAMILIA CONSANGUINEA, POR AFINIDAD O CIVIL, A TRAVES DE SU HISTORIA HA PREDOMINADO EN SU CONFORMACION EL COMPONENTE FAMILIAR.

ATTE,



MANUEL CECILIO MONTERO CAÑATE

C.C. # 73.081.414

REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
NIT 806.000.199-0

10

Cartagena de Indias D.T. y C
Enero 8 de 2014

Señor
ROSMERY TORRES SAENZ
Barrio Castillogrande, calle 5ª No. 7-91,
Edificio Tacasun, Piso 5º Teléfono 3012000354
Cartagena

Asunto: Respuesta de Derecho de Petición

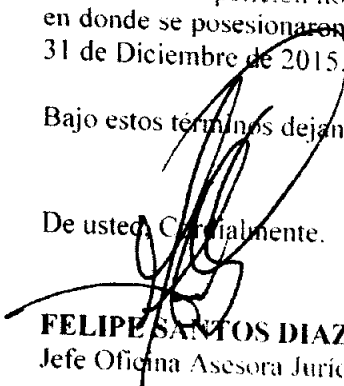
Cordial Saludo

En atención a su derecho de petición, cuyo objeto "para solicitarles, ordenar a quien corresponda hacerme entrega de una copia del acta de posesión del concejal LEWIS MONTERO POLO"

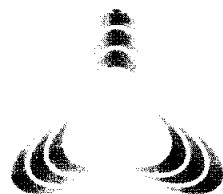
En virtud a su petición nos permitimos hacer llegar copia del acta #001 de fecha 02 de Enero de 2012, en donde se posesionaron los Concejales de Cartagena de Indias, para el periodo de Enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2015.

Bajo estos términos dejamos resuelto su petición.

De usted, Cordialmente.


FELIPE SANTOS DIAZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PROYECTO EDINSON CASTILLO ARRIETA
P.E. OFICINA ASESORA JURIDICA



Camara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.
 MATRICULA: 09-28346-04
 DOMICILIO: CARTAGENA
 NIT 890404980-7

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1268 del 27 de Julio de 1983, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 1 de Agosto de 1983 bajo el No. 784 del libro respectivo, fue constituida la sociedad Limitada denominada:

EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO & CIA LIMITADA

Que por Escritura Publica Nro. 1692 del 19 de Septiembre de 1983, otorgada en la Notaría Primera de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio, el 9 de Noviembre de 1983 bajo el No. 1,234 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada se TRANSFORMO AL TIPO SOCIAL DE LAS ANONIMAS, denominada:

EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A.

CERTIFICA

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras:

Numero	mm/dd/aaaa	Notaria	No.Ins o Reg	mm/dd/aaaa
2,362	11/19/1984	2a. de Cartagena.	1,967	11/26/1984
762	2/26/1993	3a. de Cartagena.	10,210	3/30/1993
6,016	11/18/1996	3a. de Cartagena	19,954	11/19/1996
3,584	11/08/1999	3a. de Cartagena	28,457	11/18/1999
129	1/30/2002	1a. de Cartagena	34,813	2/14/2002
245	2/12/2002	1a. de Cartagena	34,813	2/14/2002
3,422	10/17/2013	1a. de Cartagena	97,247	10/22/2013

CERTIFICA

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

DURACION: Que la Sociedad no se halla disuelta, el termino de duracion de la misma se fijo hasta el 31 de Diciembre del año 2030.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad sera la explotación del negocio de Transporte Publico en sus diversas modalidades de pasajeros y carga, urbano, intermunicipal, interdepartamental o nacional y a traves de automotores de diversas especies tales como: Buses, busetas, taxis, camiones, y similares y en general la prestacion del servicio publico de transportes terrestres automotor por medio de cualesquiera aparatos automotores, representar casas nacionales y extranjeras; la importacion, compra, distribucion y venta, al por mayor y al detal de articulos para toda clase de automotores, adquirir, administrar y poseer talleres de reparacion de automotores, estaciones de servicios para automotores, expendios de combustibles, lubricantes, repuestos, etc. El objeto accesorio, para el logro del principal anterior, sera: la sociedad, podra adquirir inmuebles y muebles, venderlos, permutarlos y gravarlos con hipotecas y anticresis; podra adquirir toda clase de maquinarias y equipos destinados a su objeto, enajenarlos y gravarlos con prenda con o sin tenencia. Podra tomar en arriendo fincas raices y equipos. Podra adquirir toda indole licita de acciones, divisas, cédulas, bonos, titulos valores y otros, documentos que no tengan ese caracter; podra formar parte de otras sociedades estableciendolas y fundandolas directamente o adquiriendo o suscribiendo cuotas o partes de capital o acciones de compañía preestablecidas, por agente o representante de personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras de naturaleza comercial o civil; podra tomar y dar dinero en mutuo con intereses; celebrar contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones y librar, girar, otorgar, emitir, aceptar, endosar, pagar, descargar, negociar, protestar toda clase de titulos valores y otros que no tengan ese caracter, sean mercantiles o civiles; celebrar en especial los nuevos contratos mercantiles de compraventa con sus pactos accesorios, condiciones resolutorias, prendas con o sin tenencia, en general, todo acto y contrato industrial, civil y mercantil licito, previstos en su objeto social, relacionados con el o que tengan por objeto y finalidad cumplir las obligaciones o ejercer los derechos legales o convencionales derivados de la existencia y actividad de la sociedad. PARAGRAFO. Se entenderan incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad.

CERTIFICA

CAPITAL AUTORIZADO: \$ 240,433,000

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

12



Camara de Comercio
de Cartagena

CAPITAL SUSCRITO : \$ 240,432,000
CAPITAL PAGADO : \$ 240,432,000

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MANUEL CECILIO MONTERO CAÑATE DESIGNACION	C 73.081.414
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE SUPLENTE	MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO DESIGNACION	C 890.528

Por Acta No. 01 del 15 de Octubre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2013, bajo el número 97,250 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE PRINCIPAL	TEDDY DE JESUS MONTERO LOPEZ	C. 73.091.322

Según Acta No. 14 del 17 de Septiembre de 1991, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de Septiembre de 1991, bajo el No. 6,097 del libro IX del Registro Mercantil.

ESTA INSCRIPCION SE CERTIFICARA CONFORME A LO ORDENADO EN EL OFICIO No. 731 DEL 3 DE JULIO DE 2003 PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 8 DE JULIO DE 2003 BAJO EL No. 6,686 DEL LIBRO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL SE DECRETO LA SUSPENSION PROVISIONAL DEL ACTA DE ASAMBLEA No.29 DEL 23 DE ABRIL DE 2003 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 28 DE ABRIL DE 2003, BAJO EL No. 38,198 Y HASTA CUANDO EL JUZGADO ANTES MENCIONADO ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE DICHA SUSPENSION.

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: La sociedad tendra un gerente, que podra ser o no miembro de la junta directiva, con un suplente que

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

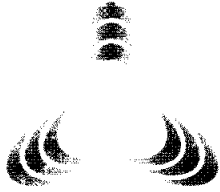
reemplaza al principal, en sus faltas accidentales, temporales o absolutas. Tanto el gerente principal como el suplente, serán elegidos por la asamblea general para periodos de dos (2) años, sin perjuicio de que la misma asamblea pueda removerlos libremente en cualquier tiempo. El gerente o quien haga sus veces, es el representante legal de la sociedad para todos sus efectos. El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo y, en especial, las siguientes: a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridad del orden administrativo y jurisdiccional; b) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos; c) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad; d) Presentar a la asamblea general en sus reuniones ordinarias un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas; e) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la junta directiva; f) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad o impartirle las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía; g) Convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la junta directiva o el revisor fiscal de la sociedad; h) Convocar la junta directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales; i) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva y, en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la junta directiva según lo disponen las normas correspondientes del presente estatuto; j) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

CERTIFICA

Que según Acta No. 27 del 18 de Septiembre de 2002, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio el 25 de Noviembre de 2002 bajo el No. 36,933 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

REPRESENTANTE LEGAL

MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO



Camara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

GERENTE PRINCIPAL

DESIGNACION

REPRESENTANTE LEGAL
GERENTE SUPLENTE

CECILIA MONTERO DE AVENDAÑO
DESIGNACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MANUEL JOSE CARMONA ARANGO

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CECILIA MONTERO DE AVENDANO
LEWIS MONTERO POLO
MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO

SUPLENTE

JOAQUIN AVENDANO MONTERO
JOAQUIN MONTERO MELENDEZ
MORIS MONTERO LOPEZ

ESTA INSCRIPCION SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EN VIRTUD A LO ORDENADO EN EL OFICIO 365 DEL 1o DE ABRIL DE 2003, PROFERIDO POR EL JUZGADO 4o CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE ABRIL DE 2003, BAJO EL No 6.561 DEL LIBRO RESPECTIVO Y HASTA TANTO SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE ESTA MEDIDA.

CERTIFICA

Que segun Acta No 29 de 23 de Abril de 2003, correspondiente a la Asamblea de Accionistas de la sociedad EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A. cuya pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 28 de Abril de 2003, bajo el No 38.198 del libro respectivo consta la remocion del señor TEDDY MONTERO LOPEZ, como Representante Legal Gerente principal de esta sociedad.

ESTA INSCRIPCION SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EN VIRTUD A LO ORDENADO EN EL OFICIO 731 DEL 3 DE JULIO DE 2003 PROFERIDO POR EL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 8 DE JULIO DE 2003 BAJO EL No. 6,686 DEL LIBRO RESPECTIVO Y HASTA TANTO SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE ESTA MEDIDA.

CERTIFICA

Que segun acta No 32 del 6 de diciembre de 2003, correspondiente a la asamblea de accionistas en Cartagena, cuya parte pertinente se inscribio

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

en esta camara de comercio, el 11 de diciembre de 2.003 bajo el No 39,990 del libro respectivo, ACLARADA según Acta Adicional del 23 de diciembre de 2003, correspondiente a la asamblea de accionistas en Cartagena, cuya parte pertinente se inscribió en esta Camara de Comercio el dia 29 de Diciembre de 2003, bajo el No.40,110 del libro respectivo, en cuanto a que el nombre correcto de la sociedad es EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A. y no TRANSPORTES MONTERO S.A. fueron hechos los siguientes nombramientos:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL GERENTE	MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO	C 890.528
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL GERENTE	MARY MONTERO MIRANDA	C 33.143.477

LA INSCRIPCION 39.990 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2.003 SE ENCUENTRA SUSPENDIDA EN VIRTUD A LO ORDENADO EN EL OFICIO 305 DEL 11 DE MARZO DE 2.004, PROFERIDO POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 12 DE ABRIL DE 2.004 BAJO EL No 6.965 DEL LIBRO RESPECTIVO Y HASTA TANTO SE ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE ESTA MEDIDA.

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO	C 890.528
PRINCIPAL	JOAQUIN JOSE MONTERO MELENDEZ	C 73.078.369
PRINCIPAL	MANUEL CECILIO MONTERO CAÑATE	C 73.081.414
SUPLENTE	ROSELYN P. MONTERO ACOSTA	C 1.047.428.292
SUPLENTE	ADRIAN MONTERO DIAZ	C 1.047.402.787
SUPLENTE	JOSE M. MONTERO DONADO	C 1.047.365.814

Por Acta No. 01 del 15 de Octubre de 2013, correspondiente a la reunión

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM


Camara de Comercio
de Cartagena

de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2013, bajo el número 97,249 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica Nro. 1692 del 19 de Septiembre de 1983, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 9 de Noviembre de 1983, bajo el No. 1,234 del libro respectivo y segun acta No. 14 del 17 de Septiembre de 1991, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Cartagena cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 25 de Septiembre de 1991, bajo el No. 6,097 del libro respectivo, y según Escritura Publica Nro. 6016 del 18 de Noviembre de 1996, otorgada en la Notaria 3a. de Cartagena, cuya parte pertinente se inscribio en esta Camara de Comercio el 19 de Noviembre de 1996, bajo el No. 19,954 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo	Nombre
Identificacion	
Revisor Fiscal Spte	CLARET BERMUDEZ CORONEL C. 9076706

JUNTA DIRECTIVA

Principales
MANUEL CECILIO MONTERO CASTRO
LEWIS MONTERO POLO
MANUEL CECILIO MONTERO CAÑATE

Suplentes
JOAQUIN MONTERO MELENDEZ
JOSE MONTERO CASTRO
MORIS MONTERO LOPEZ

ESTAS INSCRIPCIONES SE CERTIFICARAN CONFORME A LO ORDENADO EN EL OFICIO 365 DEL 1o. DE ABRIL DE 2003 PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL No. 6,561 DEL LIBRO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL SE DECRETO LA SUSPENSION DE LA INSCRIPCION DEL ACTA DE ASAMBLEA No. 27 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002, Y HASTA CUANDO EL JUZGADO ANTES MENCIONADO ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE DICHA SUSPENSION.

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LUIS ANTONIO ALVEAR MARZAN DESIGNACION	C 9.285.324

Por Acta No. 01 del 15 de Octubre de 2013, correspondiente a la reunión de Asamblea General de Accionistas, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Octubre de 2013, bajo el número 97,248 del libro IX del Registro Mercantil.

CERTIFICA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLARET BERMUDEZ CORONEL	C 9.076.706

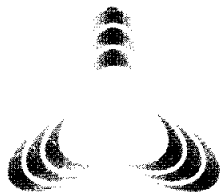
Por Escritura Publica Nro. 1692 del 19 de Septiembre de 1983, otorgada en la Notaria 1a. de Cartagena, cuya parte pertinente se inscribió en esta Camara de Comercio el 9 de Noviembre de 1983, bajo el No. 1,234 del libro IX del registro mercantil.

ESTA INSCRIPCION SE CERTIFICARA CONFORME A LO ORDENADO EN EL OFICIO 365 DEL 1o. DE ABRIL DE 2003 PROFERIDO POR EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL No. 6,561 DEL LIBRO RESPECTIVO, EN VIRTUD DEL CUAL SE DECRETO LA SUSPENSION DE LA INSCRIPCION DEL ACTA DE ASAMBLEA No. 27 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002, REGISTRADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2002, Y HASTA CUANDO EL JUZGADO ANTES MENCIONADO ORDENE EL LEVANTAMIENTO DE DICHA SUSPENSION.

CERTIFICA

ACTO: Embargo establecimiento de comercio.
JUZGADO: Cuarto civil del circuito
OFICIO:342 de fecha 23 de abril de 2007
RADICADO:0167-04
PROCESO:Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Jaime Cesar Arias Cuests
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A
BIEN: Establecimiento de comercio EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERO S.A
INSCRIPCIÓN: 8400 de fecha 2 de mayo de 2007, Libro VIII del registro mercantil.

15



Camara de Comercio
de Cartagena

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CENTRO SECTOR LA MATUNA EDIFICIO BANCO POPULAR P-13 OFICINA 13-06
CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

teddymonterolopez@hotmail.com

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificado Especial.

El secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena autoriza con su firma el presente certificado.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICA

Fecha de Renovación: Marzo 19 de 2014

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

FECHA: 2014/05/02 HORA: 2:48:28 PM

Cartagena, Mayo 02 de 2014 Hora: 2:48 PM

J. Pretet U.